



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO**  
• VALLE DEL CAUCA •

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 375

<b>RADICACIÓN:</b>	76001-23-33-000-2023-00306-00
<b>ACCIÓN:</b>	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
<b>ACCIONANTE:</b>	WILSON VÉLEZ OSPINA <a href="mailto:wilve85@yahoo.es">wilve85@yahoo.es</a>
<b>ACCIONADO:</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS <a href="mailto:njudiciales@invias.gov.co">njudiciales@invias.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co">notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co">notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co</a> <a href="mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co">njudiciales@valledelcauca.gov.co</a> <a href="mailto:juridica@bugalagrande-valle.gov.co">juridica@bugalagrande-valle.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionjudicial@andalucia-valle.gov.co">notificacionjudicial@andalucia-valle.gov.co</a> <a href="mailto:pisa@pisa.com.co">pisa@pisa.com.co</a>
<b>TEMA:</b>	Admite demanda
<b>MAGISTRADO PONENTE:</b>	Víctor Adolfo Hernández Díaz

**I. PUBLICIDAD.**

El expediente digital se encuentra en nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **“CONSULTA DE PROCESOS”** en el siguiente link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>.

En SAMAI también encontrará la VENTANILLA VIRTUAL, link <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> donde los sujetos procesales podrán **radicar memoriales y escritos** para lo cual deben ingresar a la VENTANILLA VIRTUAL, dirigirse al módulo “Solicitudes y otros servicios en línea”, dar clic en “Memoriales y/o Escritos”, aceptar términos y condiciones, diligenciar el formulario respectivo anexando copia del documento de identidad que acredite su calidad dentro del proceso y cargar los archivos con destino al proceso en los formatos permitidos pdf,.docx,.doc,.xlsx. Tamaño máximo por cada archivo: 20 MB. Estos memoriales y escritos se gestionarán directamente al proceso, lo que garantiza celeridad, economía, eficiencia, transparencia y publicidad, **por tanto, es el canal oficial del Tribunal para recibir memoriales a partir del 16 de mayo de 2022.**

En el mismo link los usuarios podrán solicitar ACCESO A LOS EXPEDIENTES para consultar documentos protegidos por reserva, para ello deben dirigirse al módulo “Solicitudes y otros servicios en línea”, dar clic en “Acceso a expedientes” aceptar términos y condiciones, diligenciar el formulario respectivo y anexar el documento de identidad escaneado por ambos lados con el fin de acreditar su calidad dentro del proceso.

En el siguiente link podrá consultar un video tutorial que lo guiará en SAMAI: [acceso a la ventanilla virtual.webm](#).

Solo de manera subsidiaria continuarán recibiendo escritos y memoriales en el correo electrónico: [rpmemorialestadmvcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rpmemorialestadmvcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co) identificando la radicación completa del expediente, el magistrado ponente, el medio de control, las partes y el asunto so pena de no gestionar el memorial. Las partes darán cumplimiento al artículo 78.14 del CPG.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.**

De celebrarse alguna audiencia se hará a través de la plataforma LIFESIZE.

## II. ASUNTO

El señor Wilson Vélez Ospina en ejercicio del medio de control de Protección de los derechos e interés colectivos, consagrado en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Ley 472 de 1998, demanda a la a Nación - Ministerio de Transporte, de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, del Instituto Nacional de Vías (Invías), del Departamento del Valle Del Cauca, de la Secretaría de Infraestructura del Valle del Cauca, del Municipio de Bugalagrande (V.), del Municipio de Andalucía (V.) y de la sociedad Pisa Proyectos de Infraestructura S.A.S., con el fin de que se protejan los derechos colectivos a la vida, integridad física, debida protección por parte de las autoridades, seguridad e igualdad.

Mediante auto interlocutorio No. 316 del 23 de mayo de 2023 el Despacho resolvió inadmitir la demanda al no encontrar satisfecho el requisito de procedibilidad de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, por lo que solicitó al actor que allegara la petición con la respectiva constancia de envío. Igualmente, debía acreditar el envío del escrito de la demanda y sus anexos a las entidades accionadas.

Transcurrido el término para subsanar se observa en el aplicativo SAMAI que la parte actora presentó escrito el 26 de mayo de la presente anualidad.

## III. Requisito de Procedibilidad.

Del escrito de subsanación presentado por el accionante, el cual obra en el índice 9 de SAMAI, se advierte que a través de correo electrónico con fecha del 13 de marzo de 2023 remitió petición a las entidades accionadas donde solicitó la adopción de medidas necesarias para la protección de los derechos que aduce como vulnerados ante la inseguridad para transitar por la vía conocida como la "Y" en el cruce entre los municipios de Bugalagrande y Andalucía - Valle.

Así mismo, obra prueba que acredita el envío de la demanda con sus anexos a los correos electrónicos de las entidades demandadas el 09 de mayo de 2023.

Lo anterior, permite concluir que los puntos que fueron objeto de orden de corrección por este Despacho se encuentran debidamente saneados.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo del Valle,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** **INFORMAR** a las partes que a partir del **16 de mayo de 2022** el canal oficial para recibir memoriales y escritos será la **VENTANILLA VIRTUAL** de Samai,

como se explica en el capítulo de publicidad de esta providencia.

**LINK DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL:**

[https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=760012333000202300306007600123](https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760012333000202300306007600123)

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, por el señor WILSON VÉLEZ OSPINA contra NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE, DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS), DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL VALLE DEL CAUCA, DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE (V.), DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA (V.) Y DE LA SOCIEDAD PISA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a los accionados y al Ministerio Público en la forma dispuesta en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, para lo cual se enviará mensaje de datos a su correo de notificaciones personales dispuesto como canal digital de comunicación.

**CUARTO: OTORGAR** a los demandados el término de diez (10) días para que contesten y soliciten las pruebas que consideren pertinentes, según lo dispone el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

**QUINTO: ORDENAR** a las entidades demandadas y vinculada que en las páginas web institucionales cuelguen un LINK acerca de la acción popular de la referencia. El link deberá permanecer disponible en la página web de las entidades durante al menos 15 días entre la fijación y su des-fijación, de ello dará cuenta al Tribunal el administrador del sitio web, con lo anterior, se entenderá superado la fijación del aviso de que trata el Art. 21 Ley 472 de 1998.

A los miembros de la comunidad se informará sobre la admisión de esta acción, mediante avisos que para tal efecto se elaborará en la Secretaría de la Corporación, para que sean publicados en la página web de la Rama Judicial (Art. 21 Ley 472 de 1998) y de las entidades demandadas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El presente documento es suscrito digitalmente en la plataforma <http://samairj.consejodeestado.gov.co> en donde se puede verificar su autenticidad.



**VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ**  
Magistrado